

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 7 de 2022

REF: N° 1100140030782022-00303-00

Edificio de Oficinas Grupo 7 Torre 3 P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Inversiones Atmo S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las expensas ordinarias adeudadas por la parte pasiva.

Sin embargo, se evidencia que no se allegó con la demanda título que preste mérito ejecutivo, dado que en la certificación no se expresó la fecha de vencimiento de las expensas adeudadas por el deudor, por lo que no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., al no contar con una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c00b83837dc1e48f418be0f96c49a6b52ee1c7fd0dc56d86ca0ac1bfb451f**
Documento generado en 08/03/2022 07:41:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**